



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2783

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 3 de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Formular políticas y programas enfocados al fomento y producción agroecológica que garanticen la restauración de bosques, regeneración de suelos, reservorios de agua y conservación de la biodiversidad. Así mismo, deberán fomentar la comercialización de los productos agroecológicos.

XIII.- Fomentar y promover políticas públicas, programas y proyectos productivos en apoyo para las mujeres rurales, para garantizar una efectiva igualdad y equidad de género en la agricultura.

XIV.- Promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal sustentable;

XV.- Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal en el desarrollo rural;

XIV.- Identificar nuevos enfoques de atención sectorial, para apoyar a grupos de población indígenas específicos;

XVII.- Generar sinergias institucionales de desarrollo sectorial;

XVIII.- Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;

XIX.- Fomentar y promover la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XX.- Elaborar, coordinar y aplicar los programas relativos al sector forestal del Estado, con proyección sexenal y con visión de largo plazo, vinculándolos con el Programa Estatal de Desarrollo;

XXI.- Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;

XXII.- Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando el cambio de uso del suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole que afecte su permanencia y potencialidad;

XXIII.- Instrumentar mecanismos de coordinación, concertación y cooperación con las instituciones federales del sector forestal para regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;

XXIV.- Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas;

XXV.- Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos con las instituciones federales del sector forestal;

XXVI.- Promover y fomentar la regeneración natural asistida para aumentar la capacidad de regeneración natural de las especies deseadas, así como de plantaciones destinadas a la producción como de protección; y

XXVII.- Las demás que sean de interés para la conservación, protección, restauración, ordenamiento, cultivo, producción, manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos y productos forestales, así como de los servicios ambientales que se generen en el estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2783

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de septiembre de 2021.



DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.